

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

**Rad. J. 02 Unión Marital de Hecho No. 257543110002-2023-00075-00
Rad. J. 01 Unión Marital de Hecho No. 257543110001-2021-00696-00**

Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 42 del expediente electrónico, el despacho resuelve:

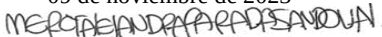
En atención a al memorial obrante en el documento 41 del expediente, en el cual se solicita se le asigne *curador ad Litem* al demandado **PASTOR CLAVIJO ORTIZ**, de quien se desconoce su dirección física y su celular aparece apagado, según manifiesta la apoderada de la parte actora, es necesario señalar que lo improcedente es el emplazamiento a fin de que el nombrado demandado eventualmente pueda concurrir al proceso, no obstante, vale recordar que el emplazamiento es una figura considerada por la Corte Constitucional como un acto **excepcional** según se ilustró en la sentencia T-318 de 2013, por lo que, previo a resolver y ordenar el emplazamiento, se requiere a la parte actora para que verifique dentro de lo posible: lugar donde trabaja, operador de celular que maneja u otra entidad, institución o empresa a quienes sea posible solicitar información como direcciones físicas o electrónicas del demandado e informarlo a este Despacho a fin de oficialles, de lo contrario, deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento con las implicaciones que ello comporta a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 59 de fecha: 09 de noviembre de 2023  MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J02. Unión Marital de Hecho No. 25-754-3110-002-2023-00132-00
Rad. J01. Unión Marital de Hecho No. 25-754-3110-001-2023-00302-00

Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que obra en el documento 047 del expediente, se dispone:

CORRER traslado a la parte demandada del recurso del recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, que integra el documento 045 del expediente, en los términos previstos por el artículo 319 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 110 *ibidem*.

La Secretaría contabilice el término y finalizado el mismo, ingrese nuevamente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 59 de
fecha: 09 de noviembre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA**

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO No 25-754-3110-002-2023-00235-00
DEMANDANTE: CLAUDIA YANITH SUAREZ VILLAVECES
DEMANDADO: LEONARDO SOLER CASASBUENAS**

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 03 del cuaderno de medidas cautelares, este despacho dispone:

Verificado que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós 2022, por secretaría **oficiése** a la entidad JIMFER SECURITY LTDA, a efectos de que proceda a acatar la orden decretada en dicha providencia.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 059 de fecha:

9 de noviembre de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA**

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO N°: 25-754-3110-002-2023-00235-00
DEMANDANTE: CLAUDIA YANITH SUAREZ VILLAVECES
DEMANDADO: LEONARDO SOLER CASASBUENAS**

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 023 del cuaderno principal, este despacho dispone:

Como quiera que el demandado se tuvo por notificado conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, (documento No. 018), y el mismo contestó la demanda de manera extemporánea tal y como se evidencia el auto de 3 de agosto del corriente, procede el despacho a emitir dentro del asunto de marras, el auto de seguir adelante con la ejecución, previo los siguientes,

ANTECEDENTES:

1. Mediante auto de dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós 2022, el Juzgado Primero de Familia de Soacha libró mandamiento de pago dentro del presente proceso, incoado a través de apoderado judicial por CLAUDIA YANITH SUAREZ VILLAVECES en representación de sus hijos menores de edad Y.C.S.S. y J.J.S.S., y en contra de LEONARDO SOLER CASASBUENAS.
2. El ejecutado se notificó conforme las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quién dentro del término de ley no propuso excepciones.
3. Por lo anterior, y como quiera que se encuentran cumplidos los presupuestos del inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., se procede a ordenar seguir adelante con la ejecución.

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 *ibídem*, dentro del ejercicio de la acción ejecutiva destina aportar un documento que contenga “*obligaciones expresas, claras y exigibles*” proveniente del deudor o de su causante. Adicionalmente, la doctrina como la jurisprudencia han exigido como requisitos esenciales para decidir de fondo el asunto la presencia de los denominados presupuestos procesales, los cuales se hallan presentes en el caso objeto de estudio, si tenemos en cuenta que la competencia por sus diferentes factores recae en este Despacho; la demanda reúne los requisitos formales mínimos; cada una de las partes demostró su existencia e integración, teniendo capacidad, tanto para ser parte como para intervenir en la *Litis*. De otro lado, se observa que no existe ninguna irregularidad de carácter procesal que invalide las actuaciones adelantadas y constituya causal de nulidad.
2. Ahora bien, acorde lo previsto en el inciso 2° del artículo 440 del C.G.P. que precisa “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*” corresponde continuar con la ejecución en los términos del auto de apremio ejecutivo.
3. El ejecutado no propuso excepciones dentro del término concedido, este Juzgado proferirá el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, liquidar el crédito de conformidad al artículo 446 del C.G.P. y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Segundo de Familia del Circuito de Soacha – Cundinamarca** y, en el nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO; SEGUIR adelante con la ejecución del presente proceso conforme se decretó en el numeral primero del mandamiento de pago de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós 2022., (doc.005 Cuaderno principal).

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y/o los que en el futuro se embarguen. (Se decretó el embargo y retención del 30% del salario y prestaciones sociales).

TERCERO: ORDENAR practicar la liquidación del crédito tal como lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada, inclúyase en la correspondiente liquidación de costas la suma de (\$ 1.900. 000.00), cómo agencias en derecho. Por secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 059 de fecha:

9 de noviembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA**

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO N°: 25-754-3110-002-2023-00306-00
DEMANDANTE: MAGDALIZ LIZETH LEON OSORIO
DEMANDADO: BRALLAN ENRIQUE MARTINEZ AROCA**

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 021 del cuaderno de medidas cautelares, se dispone:

Obre en auto la respuesta allegada por el Club Militar, (PDF. 020), por medio del cual se encuentra desvinculado de dicha entidad desde el mes de agosto de 2022. La misma junto a los anexos obren al plenario y déjense a disposición de las partes para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 059 de fecha:

9 de noviembre de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA**

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO N°: 25-754-3110-002-2023-00306-00
DEMANDANTE: MAGDALIZ LIZETH LEON OSORIO
DEMANDADO: BRALLAN ENRIQUE MARTINEZ AROCA**

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 014 del cuaderno principal, se dispone:

No tener en cuenta en trámite de notificación allegado por el apoderado de la parte actora, (documento 013), como quiera que no cumple las previsiones en el numeral 3° del artículo 291 del C. G. del P.; así mismo, y como quiera que no se evidencia que el iniciador recepcionó el acuse de recibo, tampoco cumple lo señalado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. En consecuencia, en aras de salvaguardar el acceso a la justicia, se requiere a la ejecutante para que procure la notificación del ejecutado de conformidad con la norma citada en precedencia.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 059 de fecha:

9 de noviembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA**

PROCESO: FIJACIÓN CUOTA DE ALIMENTOS
RAD J02: No: 25754311000220230029800
RAD J01: No.: 25753110000120220004800

ocho (08) de noviembre de 2023

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 35 del expediente; el despacho resuelve:

- 1. Agréguese al expediente la solicitud de corrección allegada por el apoderado del extremo pasivo obrante en el documento 34 del plenario digital; en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se procede con la corrección del auto del auto proferido el 17 de octubre de 2023; en el sentido de modificar el año para el cual se programó la audiencia, debido a que por error de digitación se programó en el aludido auto para el 26 de enero 2023, siendo lo correcto 26 de enero de 2024, en lo demás la citada providencia queda incólume.
- 2. Obre en el expediente el memorial allegado por el extremo pasivo, adosado en el documento 33 del plenario digital, en el cual relaciona los datos de contacto; téngase en cuenta para efectos de comunicar el enlace digital de la audiencia programada, póngase en conocimiento del extremo activo, para los fines legales del caso.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 59 de fecha:

09 de noviembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Unión Marital de Hecho No. 25-754-3110-002-2023-00302-00
Rad. J.01 Unión Marital de Hecho No. 25-754-3110-001-2023-00072-00

Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que obra en el documento 026 del expediente, el Juzgado dispone:

TENER en cuenta lo manifestado por el apoderado de la señora MARÍA LIGIA RAMÍREZ DOMÍNGUEZ, y en vista a que en auto de 24 de octubre de 2023 fue suspendida la audiencia programada para el día 9 de noviembre de 2023, según obra en el documento 24 del expediente, se ordena REPROGRAMAR audiencia que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., para llevar a cabo **el día catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a la hora de las dos de la tarde (2:00 p.m.)**. Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 59 de
fecha: 09 de noviembre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Licencia Judicial No. 25-754-3110-002-2023-00324-00
Rad. J.01 Licencia Judicial No. 25-754-3110-001-2023-00242-00

Siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 014 del expediente, el despacho resuelve:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creo este Juzgado y en consonancia con el Acuerdo No. CSJCUA23-84 de Julio 24 de 2023, modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-94 de agosto 2 de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgado de Familia de Circuito Judicial de Soacha - Cundinamarca, este Despacho AVOCA el conocimiento del presente asunto.
- 2.- INCORPORAR al expediente el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor NELSON ARIEL MÉNDEZ AMADOR y su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, hecho por la secretaría del Juzgado Primero de Familia de Soacha, que obra en los documentos 10 y 11 del expediente.
- 3.- NOTIFICAR esta decisión, junto con el auto admisorio de la demanda, al Agente del Ministerio Público de esta localidad, en atención a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 579 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 58 de
fecha: 08 de noviembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA
CUNDINAMARCA**

Rad. J02 Restablecimiento de derechos No. 257-5431-1002-2023-00346-00
Rad. J01. Restablecimiento de derechos No. 257-5431-1001-2023-00436-00

Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés 2023

Como quiera que la Defensoría de Familia de este municipio, pese a requerimiento efectuado por este despacho mediante auto de fecha 15 de agosto de los corrientes, no arrió las pruebas solicitadas a efectos de decidir lo que en derecho corresponde dentro del proceso de Restablecimiento de derechos del infante ANGEL DAVID MONTOYA HERNÁNDEZ, esto es el **auto de apertura de la investigación** y la certificación de la publicación de la fotografía del menor en el programa “me conoces”.

Dentro del acervo probatorio dentro del caso que hoy nos ocupa, cabe mencionar que reposa en el proceso notificación del auto admisorio del auto de apertura del proceso PARD, adiada 21 de diciembre de 2021, y el despliegue de actos administrativos derivados de la verificación inicial de la garantía de derechos del neonato en cuestión (Fol. 65 al 71 del Doc.002 Exp. Digital) Sin embargo, teniendo en cuenta la importancia de la providencia señalada en el acápite anterior, y dado que no se conoce el decreto de pruebas allí señalado, ni mucho menos si se efectuó el procedimiento descrito en el inciso primero del art. 100 del C.I.A. modificado por el art. 4 de la Ley 1878 de 2018.

Así las cosas, resta impartir CONTROL DE LEGALIDAD sobre lo actuado, conforme a lo previsto en el numeral 2 del art. 119 del C.I.A. y declarar la nulidad de lo actuado (parágrafo 5° del art. 100 de la ley en comento), por la causal descrita en los numerales 5 y 8 del art. 133 del C.G.P. que indica,

En este sentido, y dada la perentoriedad de definir la situación jurídica del prenombrado infante, **FIJAR** como fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el art. 100-5, modificado por el art. 4 de la Ley 1878 de 2018, el día **diecisiete (17) de noviembre del año actual a las dos de la tarde (2:00 pm.)**. Por secretaria, **oficiese**.

NOTIFÍQUESE al Personero Municipal en calidad de agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia del municipio, para lo competente a su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 059

De fecha: 09 de noviembre de 2023

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f898ff3f94c7d4e8f9fdbe6a9e3922f39d94265f350442a515cb57e4b2d8**

Documento generado en 08/11/2023 10:58:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Impugnación Pat. No. 25-754-3110-002-2023-00370-00
Rad. J.01 Impugnación Pat. No. 25-754-3110-001-2023-00596-00

Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 018 del expediente, el Juzgado dispone:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creo este Juzgado y en consonancia con el Acuerdo No. CSJCUA23-84 de Julio 24 de 2023, modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-94 de agosto 2 de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgado de Familia de Circuito Judicial de Soacha - Cundinamarca, este Despacho AVOCA el conocimiento del presente asunto.
- 2.- OFICIAR al abogado JAIME ALEJANDRO GALVIS GAMBOA, quien cuenta con dirección de notificación, en el correo electrónico grupolegal@galvisgiraldo.com y celular: 3214700919, quien fuera designado como curador ad-litem, para la representación de los herederos indeterminados del causante MILTON RODRÍGUEZ PESCADOR y la demandada señora LUCILA MARTINEZ BELLO mediante auto de 24 de julio de 2023 visible en el documento 015 del expediente, para que se pronuncie frente la demanda según la labor encomendada.
- 3.- TENER por notificados por conducta concluyente el día 15 de agosto de 2023, a los señores GLORIA DINIET, MILTON ESTEBAN y OSCAR ARMANDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, quienes dieron contestación a la demanda e interpusieron excepciones de mérito, mediante escrito presentado por intermedio de su apoderado judicial, según se observa en el documento 16 del expediente.
- 4.- RECONOCER personería al abogado LUIS EDGAR ROZO RODRÍGUEZ como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los fines del poder conferido
- 5.- TENER en cuenta que la parte demandada descorrió traslado de las excepciones de mérito precitadas, a través de escrito allegado al correo del Juzgado el día 11 de septiembre de 2023, el cual obra en el documento 19 del expediente.
- 6.- DECRETAR la práctica de la prueba genética de ADN, a los señores MILTON AURELIO e IRENE RODRÍGUEZ POVEDA, su progenitora ANA BEATRIZ POVEDA DE RODRÍGUEZ y a los demandados GLORIA DINIET, MILTON ESTEBAN y OSCAR ARMANDO RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, tal y como lo dispone el numeral 2° del artículo 386 del C.G.P. Para lo cual se ordena OFICIAR al ICBF para que nos comunique el cronograma disponible, según el contrato vigente con Instituto Nacional de Medicina Legal y/o el Laboratorio autorizado por dicha entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 59 de
fecha: 09 de noviembre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Impugnación de Paternidad No. 25-754-3110-002-2023-00381-00
Rad. J.01 Impugnación de Paternidad No. 25-754-3110-001-2023-00696-00

Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el cronograma de audiencias del despacho, se evidencia que para el día 24 de julio de 2024 a la hora de las nueve (9:00 a.m.) hora y fecha señaladas en auto de 27 de octubre de 2023, ya se encuentra programada otra audiencia judicial, por lo cual se hace necesario hacer uso de las facultades provistas por medio del artículo 286 del C.G.P., y por lo tanto, el Juzgado dispone:

COREGIR el auto de fecha 27 de octubre de 2023 visible en el documento 12 del expediente, en el sentido de indicar que la audiencia es fijada para el día treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.); en lo demás queda incólume la decisión precitada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 59 de
fecha: 09 de noviembre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Adjudicación Judicial de Apoyos No. 257543110002-2023-00389-00
Rad. J. 01 Adjudicación Judicial de Apoyos No. 257543110001-2022-00726-00

Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 026 del expediente electrónico, el despacho resuelve:

1. En atención a la respuesta dada por la Personería de Soacha a través de su delegada de Familia obrante en el documento No. 025 respecto a la práctica de la valoración de apoyos de la señora **MARÍA SILVIA MARTÍNEZ CIFUENTES** en cumplimiento de lo ordenado en auto del 24 de julio de 2023 (doc. 009), se observa que no se adjuntó la citada valoración, de manera que, requiérase a fin de que sea remitido al correo de este Despacho j02fctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co con objeto de proseguir con lo señalado en el numeral 6° del artículo 396 del C.G.P. modificado por el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 y demás actos procesales. **Comuníquese.**

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 59 de fecha: 09 de noviembre de 2023  MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA**

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RADICADO N°: 257543110002023-00394-00

DEMANDANTE: BIBIANA MARGARITA LANDAZABAL ROMERO

DEMANDADO: JAIME ROJAS GARZON

Cuaderno medidas cautelares

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

1. No es posible atender la solicitud allegada por la Dra. LUZ DARY VEGA SUAREZ, quien funge como defensora pública dentro del caso de marras, (documento 007), por medio del cual solicita el secuestro del bien descrito en dicha solicitud, como quiera que el mismo no está aprehendido; así las cosas, se dispone:

Acreditada la inscripción de la medida cautelar en el certificado de tradición del automotor de placas BCT04G, de propiedad del ejecutado Jaime Rojas Garzón, se decreta la APREHENSION del mismo, para lo cual se ordena librar oficio a la POLICIA NACIONAL -DIJIN GRUPO AUTOMOTORES, **Oficiese.**

2. Obre en autos el memorial allegado por la parte ejecutante, (PDF. 008), en el que acreditó el trámite a los oficios ordenados, y juntó trámite de notificación al ejecutado. Su contenido incorpórese al plenario para los fines pertinentes.

3. Previo a resolver lo que en derecho corresponda, póngase en conocimiento el memorial allegado por el extremo ejecutado, que obra en el documento 009 del plenario, por medio del cual solicita la disminución del porcentaje de embargo y retención del salario, primas legales y extralegales, y demás emolumentos, ordenado en auto de veinticuatro (24) de Julio de dos mil veintitrés 2023.

4. Vista la documental remitida por la parte actora, (documento 010), en la que solicita requerir a la entidad pagadora del demandado, **oficiese** en tal sentido y háganse la correspondiente exigencia.

Con respecto a la solicitud de secuestro del vehículo de placas BCT 046 marca Bajaj, modelo 2022, se advierte a la profesional del derecho que la placa del automotor no corresponde al embargado dentro del presente asunto, por lo que deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 1° de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 059 de fecha:

9 de noviembre de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA

Rad. J02 Restablecimiento de derechos No. 257543110002 20230039700

Rad. J01. Restablecimiento de derechos No. 257543110001 20230074800

Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés 2023

Visto el informe secretarial que antecede en documento 010 del expediente judicial electrónico digital, este estrado judicial DISPONE:

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo CSJAA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 en concomitancia con el Acuerdo CSJCUA23-84 del 24 de julio de 2023.

2. AVÓQUESE conocimiento de las diligencias de conformidad a lo dispuesto en el art. 100 y 103 del C.I.A. modificado por el inciso 10 del art. 4 y 6 de la Ley 1878 de 2018, y el art. 208 de la Ley 1955 de 2019.

3. Ahora bien, teniendo en cuenta que la joven MARIA VALENTINA CHIQUITO MANRIQUE, en la actualidad cuenta con dieciocho (18) años de edad, un (01) mes, y veintiséis (26) días, lo cual la constituye como una mujer que ha alcanzado la mayoría de edad. Y en este sentido, no sería sujeto de especial protección constitucional de conformidad a lo establecido en el artículo 1 de la Ley 12 de 1991.

Sin embargo, atendiendo lo establecido por el Legislador, en el art. 3 del Estatuto de Infancia y adolescencia, cuando indica,

*“Sin perjuicio de lo establecido el artículo 34 del Código Civil, se entiende de por niño o niña las personas entre los 0 y 12 años, y por **adolescente las personas entre 12 y 18 años.**” (texto en negrilla y subrayado por el despacho)*

4. Se pudo establecer que la joven cuenta con diagnósticos definidos mediante el sistema de Calificación Internacional de Enfermedades CIE-10, como epilepsia generalizada de manera congénita (G409), hipotiroidismo (E039) trastorno mixto de ansiedad y depresión (F41.2).

Dicha impresión diagnóstica, ha de considerar a MARIA VALENTINA como una joven neuro diversa, que ha delimitado la ejecución de ciertas actividades para la joven, aunado a una dificultad relacional recientemente asociada a una gestión emocional inadecuada derivada a una ruptura de una relación sentimental. Cabe mencionar que, la prenombrada adolescente no deja de ser sujeto de especial protección por su condición de mujer y por su capacidad funcional diferencial, lo que sugiere considerar lo establecido por el Legislador en la en la sentencia C-293 del 21 de abril de 2010 Exp. LAT 352 M.P. NILSON PINILLA PINILLA, por la cual se declaró EXEQUIBLE la Ley 1346 de 31 de julio de 2009, haciendo

hincapié en los art. 6° y 7°, en armonía y concordancia a lo estipulado en el numeral 2 del art. 26 del C.I.A., el art. 47 del Estatuto Nacional y el art. 23 de la Ley 12 de 1991.

5. Ahora bien, de la revisión del acervo aprobatorio del caso objeto de estudio, de las pruebas decretadas en auto de fecha dos (02) de febrero de 2021, **advierte** esta judicatura que las decretadas en el numeral 7, 12, 14, no se han arrimado al proceso (*Fl.52 al 54 del Doc.002 del Exp. Digital*).

En este sentido, y teniendo en cuenta la perentoriedad de definir la situación jurídica de MARIA VALENTINA CHIQUITO MANRIQUE, **REQUIÉRASE** a la Defensora de Familia del CZ Kennedy de conformidad a lo establecido en el párrafo 3° del Art. 99 del C.I.A., para que se sirva actualizar las valoraciones psicosociales, que permitan determinar las condiciones socio familiares y el estado de salud psicológica de la adolescente, para tal fin se les otorga un término de diez (10) días. Por secretaria **OFÍCIESE** en tal sentido.

6. **FIJAR** como fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el art. 100-5, modificado por el art. 4 de la Ley 1878 de 2018, el día **veintisiete (27) de noviembre a las dos de la tarde (2:00P.M.)**

7. **NOTÍFIQUESE** al Personero municipal en calidad de agente del Ministerio Público conforme a lo estipulado en el párrafo del art. 95 del Código de Infancia y Adolescencia, y a la Defensora de Familia conforme a lo descrito en los numerales 3 y 11 de la misma normatividad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 059

De fecha: 9 de noviembre de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b991c32dd61b3f50c3f7d9782f768248dd9cb117908a09a245b9f384852ddeae**

Documento generado en 08/11/2023 10:58:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Divorcio No. 257543110002-2023-00403-00
Rad. J. 01 Divorcio No. 257543110001-2023-00810-00

Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretaria obrante en el documento No. 009 del expediente digital, el Despacho, DISPONE:

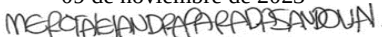
1. En atención a lo señalado y solicitado en el memorial de notificación obrante en el documento No. 008 del expediente, este Despacho se permite informar que a la fecha la parte demandada no ha comparecido a notificarse; revisándose los soportes de la notificación allegados, no se observa recibido del destinatario ni certificación que acredite ese hecho, por lo que, no se tendrá en cuenta y deberá efectuarse nuevamente arrojando el respectivo certificado de entrega emitido por la respectiva empresa de servicio postal.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 59 de fecha: 09 de noviembre de 2023  MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL Secretaria
--

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SOACHA - CUNDINAMARCA**

**EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO N°: 25-754-3110-002-2023-00306-00
DEMANDANTE: MAGDALIZ LIZETH LEON OSORIO
DEMANDADO: BRALLAN ENRIQUE MARTINEZ AROCA**

Ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 025 del cuaderno de medidas cautelares, se dispone:

Ténganse en cuenta las respuestas allegadas por las entidades Capital Salud, Colsubsidio y Protección, (documentos 022, 023 y 024). Los anexos junto a las mimas obren al proceso y déjese a disposición de las partes para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 059 de fecha:

9 de noviembre de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA

Restablecimiento Rad. J02 No. 25-754-3110-002-2023-00411-00

Restablecimiento Rad. J01 No. 25-754-3110-001-2023-00854-00

Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés 2023

Visto el informe secretarial que antecede en documento 005 del expediente digital, este estrado judicial DISPONE:

1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Consejo Superior de la Judicatura en Acuerdo CSJAA22-12028 del 19 de diciembre de 2022 en concomitancia con el Acuerdo CSJCUA23-84 del 24 de julio de 2023.

2. AVÓQUESE conocimiento de las diligencias, de conformidad a lo estipulado en el art. 100 y 103 del C.I.A. modificado por el inciso 10 del art. 4 de la Ley 1878 de 2018, y el inciso 7 del art. 6 de la normatividad en comento. Lo anterior en concomitancia con los numerales 2 y 4 del art. 119 del Estatuto de Infancia y Adolescencia, en concomitancia con el numeral 20 del art. 21 del C.G.P.

3. REQUIÉRASE al Defensor de Familia dentro del presente asunto, Dr. JAIME ALEJANDRO DUQUE GARCIA, para que se sirva informar si dentro del proceso de restablecimiento de derechos del adolescente PEDRO ANTONIO NIÑO LINARES, se cuenta con:

a El *informe de Evaluación del entorno familiar por parte del Comité Internacional de la Cruz Roja (CIRC) delegación Venezuela*, el cual mediante acta de estudio de caso adiado 16 de junio de 2023, se tenía previsto la incorporación del mismo dentro del plenario en un plazo de 3 a 8 meses (*Fl.227 Doc.002 Exp. Digital*), conforme a lo manifestado por la Dra. CLAUDIA MILENA VARCARCEL MEDINA representante convenio CIRC-ICBF.

b. Teniendo en cuenta que el prenombrado adolescente, quien se encuentra internado en la FUNDACION LUIS AMIGO de Cajicá, le fue otorgado código temporal MS 25126A0115 por parte de la Secretaría de Salud de dicho municipio, a efectos de agilizar vinculación al SGSS a través de la NUEVA EPS. Y dado que a la fecha PEDRO ANTONIO NIÑO no cuenta con vinculación a salud conforme a los resultados arrojados por el sistema ADRES.

Sírvase allegar certificado de afiliación del adolescente a efectos de dar cumplimiento a lo ordenado por usted en el numeral 15 del auto de apertura de investigación calendado 3 de febrero de 2022. (Fol.31 al 34 Doc.002 Exp. Electrónico)

c. Con el fin de adelantar los trámites de naturalización del prenombrado adolescente como nacional colombiano, **sírvase gestionar nuevamente ante el Ministerio de Relaciones exteriores carta de naturalización**, de conformidad con los arts. 44 y 96 del Estatuto Nacional en armonía y concordancia con el inciso segundo del art. 27 de la Ley 2332 de 2023 que reza,

“En el caso de los menores de edad no acompañados, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o quien haga sus veces, representará a los niños, niñas o adolescentes durante todo el trámite, de acuerdo con la legislación vigente en materia de infancia y adolescencia”.

Lo anterior, a efectos de garantizarle su identidad mediante la inscripción de su nombre en el Registro Civil. En este sentido, el despacho le otorga un término de quince (15) días a efectos de allegar lo requerido.

4. FIJAR como fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el art. 100-5, modificado por el art. 4 de la Ley 1878 de 2018, para el día **veintisiete (27) de noviembre de 2023, a las nueve de la mañana (9:00A.M.)**

5. NOTIFÍQUESE al Personero Municipal en calidad de agente del Ministerio Público para lo de su competencia, conforme a lo normado en el inciso segundo del parágrafo de art. 95 del C.I.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 059

De fecha: 9 de noviembre de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL

Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e387a8f9f752c9cb14c31ff9452781154d9e577ec69e88ccf24ad4c612b9e71**

Documento generado en 08/11/2023 10:58:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J.02 Impugnación Pat. No. 25-754-3110-002-2023-00437-00
Rad. J.01 Impugnación Pat. No. 25-754-3110-001-2023-00938-00

Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 005 del expediente, y teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requisitos que exige el artículo 82 del C.G.P., en concordancia con el artículo 368 *ibídem*, el despacho resuelve:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, que creo este Juzgado y en consonancia con el Acuerdo No. CSJCUA23-84 de Julio 24 de 2023, modificado por el Acuerdo No. CSJCUA23-94 de agosto 2 de 2023, a través de los cuales se ordenó la redistribución de procesos entre los Juzgado de Familia de Circuito Judicial de Soacha - Cundinamarca, este Despacho AVOCA el conocimiento del presente asunto.
- 2.- ADMITIR la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD promovida a través de apoderada judicial por la señora INGRITH VIVIANA ESCOBAR TORRES en contra del señor CAMILO ANDRÉS PEÑA ZEA e INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD en contra del señor JAIRO GIOVANNY SÁNCHEZ GUAIDIA, en beneficio del menor de edad DARWIN THOMAS PEÑA ESCOBAR.
- 3.- IMPRIMIR a la presente demanda, el trámite previsto en los artículos 368 y s.s. del CGP, en concordancia con el artículo 386 *ibídem*.
- 4.- NOTIFICAR este auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y de la demanda y sus anexos córrasele traslado por el término de veinte (20) días, de acuerdo con lo previsto en el artículo 369 *ibídem*.
- 5.- NOTIFICAR al Defensor de Familia de esta localidad, para lo de su cargo.
- 6.- CORRER traslado a los interesados de la prueba de genética de ADN practicada por el Instituto de Genética – Grupo de Genética de Poblaciones e Identificación de la Universidad Nacional de Colombia, aportada con el escrito de demanda y que obra en el folio 5 del documento 03 del expediente, de acuerdo con lo establecido en el numeral 2º del artículo 386 del C.G.P.
- 7.- DECRETAR la práctica de la prueba genética de ADN., al menor de edad DARWIN THOMAS PEÑA ESCOBAR, su progenitora INGRITH VIVIANA ESCOBAR TORRES y al demandado JAIRO GIOVANNY SÁNCHEZ GUAIDIA, tal como lo dispone el numeral 2º del artículo 386 del C. G. del P. Para lo cual se está a la espera del cronograma, para la recolección de muestras por el Instituto Nacional de Medicina Legal y/o el Laboratorio autorizado por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Por Secretaría ofíciase ICBF, para que nos remitan el calendario de toma de muestras.
- 8.- RECONOCER personería a la abogada ELIZABETH GONZÁLEZ CONDE como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 59 de
fecha: 09 de noviembre de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Amparo de Pobreza No. 25-754-3110-002-2023-00533-00

Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que obra en el documento 008 del expediente, se dispone:

- 1.- En atención a lo manifestado por el abogado Dr. JORGE ELIECER TOBO CORREA, por secretaría REMÍTASE de la forma más expedita, el link del expediente de amparo de pobreza.
- 2.- En ese mismo sentido, PONGASE en conocimiento de la solicitante, la señora LUZ MIRIAM GONZÁLEZ PEÑALOSA, lo manifestado por el Dr. Tobo para que proceda a contestar sus requerimientos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 59 de
fecha: 09 de noviembre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Unión Marital de Hecho No. 2575431100022023-00546-00

Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretaria obrante en el documento No. 015 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

1. Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada y reúne los requisitos formales acorde con lo previsto en el artículo 82 y siguientes del C.G.P., el Juzgado dispone:
2. ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO** instaurada por intermedio de apoderada judicial del señor **YEISON EDUARDO CASTILLO PARDO** en contra del señor **ANGELICA YANETH OVIEDO RODRÍGUEZ**.
3. IMPRIMIR a la presente demanda, el trámite del proceso verbal previsto en el artículo 368 y s.s. del C.G.P.
4. NOTIFICAR este auto a la parte demandada de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. o de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para lo cual deberá aportar el acuse de recibo por parte del destinatario certificado por empresa de servicio postal, con el fin de determinar que la notificación se surtió en debida forma, correr traslado por el término de veinte (20) días en cumplimiento de lo señalado en el artículo 369 del C.G.P.
5. RECONÓZCASE personería para actuar en el presente proceso a la abogada **ERIKA PAOLA RODRÍGUEZ FINO** con cedula 1.010.192.593 y T.P. No. 354.554 del C. S de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 59 de
fecha: 09 de noviembre de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Amparo de Pobreza No. 25-754-3110-002-2023-00552-00

Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que obra en el documento 013 del expediente, se dispone:

En atención a lo manifestado por el abogado Dr. LUIS GONZALO GUAYACAN ROJAS, por
secretaría REMÍTASE de la forma más expedita, el link del expediente de amparo de pobreza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 59 de
fecha: 09 de noviembre de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Unión Marital de Hecho No. 2575431100022023-00562-00

Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con la constancia secretaria obrante en el documento No. 015 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE:

1. Téngase por notificados a los demandados herederos determinados **JHON JAIRO VARGAS CASTILLO, LAURA NATALIA VARGAS CASTILLO, EDITH SUSANA VARGAS UMBARILA, DORA MILENA VARGAS UMBARILA** y el menor de edad **LUIS ANGEL VARGAS BARÓN** representado por su progenitora, la señora **ADELAIDA BARÓN SANDOVAL** según lo obrante en el documento No. 006 del expediente, quienes dentro del término de traslado no dieron contestación a la demanda.
2. Previo a continuar con el trámite de instancia, requiérase a la abogada **ANDREA SUSANA BELLO CANTOR** en calidad de *curadora ad Litem* de la menor **SARA NICOLL VARGAS FAJARDO**, quien no ha manifestado expresamente su aceptación de la designación hecha en auto del 07 de septiembre de 2023 cuya comunicación se remitió el 18 de octubre de 2023 al correo electrónico andreita-bc@hotmail.com, a fin de que se pronuncie y proceda con las obligaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 59 de
fecha: 09 de noviembre de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Amparo de Pobreza No. 257543110002-2023-00629-00

Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo a la constancia secretarial obrante a documento No. 009 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE,

1. En atención a lo solicitado en el memorial obrante en el documento 008 por el abogado **CARLOS GUILLERMO FONTALVO RUIZ**, se ordena por secretaria compartir el enlace de acceso al expediente al correo electrónico obrante: abogadofontalvo@gmail.com, a fin de que ejerza su función como abogado de pobre y demás obligaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 59 de
fecha: 09 de noviembre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Amparo de Pobreza No. 257543110002-2023-00635-00

Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo a la constancia secretarial obrante a documento No. 009 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE,

1. En atención a lo solicitado en el memorial obrante en el documento 008 por la abogada **DIANA CAROLINA BERNAL LÓPEZ**, se ordena por secretaria compartir el enlace de acceso al expediente al correo electrónico obrante: dianac.bernall@gmail.com, a fin de que ejerza su función como abogada de pobre y demás obligaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 59 de
fecha: 09 de noviembre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Amparo de Pobreza No. 25-754-3110-002-2023-00656-00

Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial que obra en el documento 009 del expediente, se dispone:

REQUERIR al Dr. JOSE IVAN BARRIOS para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 11 de octubre de 2023 obrante en el documento 005, teniendo en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y los argumentos por el presentados en el documento 008 del expediente, no son jurídicamente aceptables para desestimar la designación efectuada por este despacho, según lo indicado en el inciso 3° del artículo 154 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 59 de
fecha: 09 de noviembre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Impugnación Pat. No. 25-754-3110-002-2023-00665-00

Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 004 del expediente, y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda con la subsanación de los yerros que a continuación se señalan:

- 1.- ALLEGAR prueba sumaria con la cual se pueda afirmar que la señora PAOLA DEL PILAR QUINTERO GUZMÁN no es la madre biológica del menor de edad FABIÁN SNEIDER ROJAS QUINTERO.
- 2.- PRESENTAR la subsanación de la demanda y sus anexos en forma de mensaje de datos al correo electrónico del juzgado y de la misma manera envíese al correo de la demandada, allegando las constancias respectivas, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 59 de
fecha: 09 de noviembre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Amparo de Pobreza No. 257543110002-2023-00696-00

Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo a la constancia secretarial obrante a documento No. 004 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE,

1. CONCEDER, el amparo de pobreza solicitado por el señor **YONAHTAN ESNEIDER VALENCIA HURTADO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.024.532.072 de Bogotá, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 y siguientes del C.G.P.
2. En aplicación de lo señalado en el inciso segundo del artículo 154 ibídem, DESIGNAR como abogado de pobre a la Dra. **ERIKA HUERTA FARIAS** con cedula 1.032.385.902 de Bogotá, con Tarjeta Profesional de abogado No. 294.247 del C.S de la J., quien posee como correo electrónico: erikhuertas1@gmail.com y celular: 3133594996, representación que deberá ser ejercida conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del C.G.P. **Líbrese telegrama.**
3. COMUNICAR la presente decisión al peticionario, por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 59 de
fecha: 09 de noviembre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Amparo de Pobreza No. 257543110002-2023-00701-00

Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo a la constancia secretarial obrante a documento No. 004 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE,

1. CONCEDER, el amparo de pobreza solicitado por la señora **LEIDY MARCELA AGUDELO DELGADO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.024.504.117, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 y siguientes del C.G.P.
2. En aplicación de lo señalado en el inciso segundo del artículo 154 ibídem, DESIGNAR como abogado de pobre al Dr. **JOSÉ MIGUEL GARAY OVALLE** con cedula 1.019.036.907, con Tarjeta Profesional de abogado No. 395.437 del C.S de la J., quien posee como correo electrónico: josegaray8991@gmail.com, representación que deberá ser ejercida conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del C.G.P. **Líbrese telegrama.**
3. COMUNICAR la presente decisión a la peticionaria, por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 59 de
fecha: 09 de noviembre de 2023


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. Amparo de Pobreza No. 257543110002-2023-00704-00

Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De acuerdo a la constancia secretarial obrante a documento No. 003 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE,

1. CONCEDER, el amparo de pobreza solicitado por la señora **ASTRID YAMILE MALLORGA AMAYA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.570.986 de Girardot - Cundinamarca, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 y siguientes del C.G.P.
2. En aplicación de lo señalado en el inciso segundo del artículo 154 ibídem, DESIGNAR como abogada de pobre a la Dra. **BERENICE CRUZ MONTOYA** con cedula 52.053.933 de Bogotá, con Tarjeta Profesional de abogado No. 274.171 del C.S de la J., quien posee como correo electrónico: becumo@yahoo.com y celular 3003207806, representación que deberá ser ejercida conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del C.G.P. **Líbrese telegrama.**
3. COMUNICAR la presente decisión a la peticionaria, por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 59 de
fecha: 09 de noviembre de 2023



MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

**Rad. J. 02 Unión Marital de Hecho No. 257543110002-2023-00075-00
Rad. J. 01 Unión Marital de Hecho No. 257543110001-2021-00696-00**

Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 42 del expediente electrónico, el despacho resuelve:

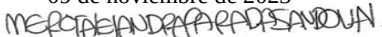
En atención a al memorial obrante en el documento 41 del expediente, en el cual se solicita se le asigne *curador ad Litem* al demandado **PASTOR CLAVIJO ORTIZ**, de quien se desconoce su dirección física y su celular aparece apagado, según manifiesta la apoderada de la parte actora, es necesario señalar que lo improcedente es el emplazamiento a fin de que el nombrado demandado eventualmente pueda concurrir al proceso, no obstante, vale recordar que el emplazamiento es una figura considerada por la Corte Constitucional como un acto **excepcional** según se ilustró en la sentencia T-318 de 2013, por lo que, previo a resolver y ordenar el emplazamiento, se requiere a la parte actora para que verifique dentro de lo posible: lugar donde trabaja, operador de celular que maneja u otra entidad, institución o empresa a quienes sea posible solicitar información como direcciones físicas o electrónicas del demandado e informarlo a este Despacho a fin de oficialles, de lo contrario, deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento con las implicaciones que ello comporta a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 59 de fecha: 09 de noviembre de 2023  MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
SOACHA – CUNDINAMARCA**

**Rad. J. 02 Unión Marital de Hecho No. 257543110002-2023-00075-00
Rad. J. 01 Unión Marital de Hecho No. 257543110001-2021-00696-00**

Ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial obrante en el documento No. 42 del expediente electrónico, el despacho resuelve:

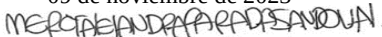
En atención a al memorial obrante en el documento 41 del expediente, en el cual se solicita se le asigne *curador ad Litem* al demandado **PASTOR CLAVIJO ORTIZ**, de quien se desconoce su dirección física y su celular aparece apagado, según manifiesta la apoderada de la parte actora, es necesario señalar que lo improcedente es el emplazamiento a fin de que el nombrado demandado eventualmente pueda concurrir al proceso, no obstante, vale recordar que el emplazamiento es una figura considerada por la Corte Constitucional como un acto **excepcional** según se ilustró en la sentencia T-318 de 2013, por lo que, previo a resolver y ordenar el emplazamiento, se requiere a la parte actora para que verifique dentro de lo posible: lugar donde trabaja, operador de celular que maneja u otra entidad, institución o empresa a quienes sea posible solicitar información como direcciones físicas o electrónicas del demandado e informarlo a este Despacho a fin de oficialles, de lo contrario, deberá manifestarlo bajo la gravedad de juramento con las implicaciones que ello comporta a fin de resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 59 de fecha: 09 de noviembre de 2023  MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL Secretaria
